



RESOLUCION R-Nº 2367-2023

"1983-2023 - 40 años de democracia en Argentina"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 21 DIC 2023

Expte. Nº 23.385/21

VISTO estas actuaciones relacionadas con el Concurso Excepcional de antecedentes y pruebas de oposición para el personal contratado y para el personal nodocente en carácter no permanente de RECTORADO, a los efectos de cubrir un (1) cargo de Auxiliar Administrativo, Categoría 7 perteneciente al Agrupamiento Administrativo de la planta del personal nodocente de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA de esta Universidad, convocado mediante Resoluciones R-Nº 1399-23 y 1713-23; y

CONSIDERANDO:

QUE se han cumplimentado todos los pasos previstos en la Resolución CS Nº 387/22 y en la Resolución CS Nº 230/08, que establece el régimen de excepcionalidad de acuerdo a lo aprobado en el Acta Acuerdo Nº 5 de fecha 29/08/22 de la Comisión Paritaria de Nivel Particular del Personal Nodocente, en la cual se estableció dicho procedimiento de cobertura excepcional para el ingreso.

QUE de fs. 1070 a fs. 1075 del expediente de referencia obra el Dictamen emitido por el Jurado que entendió en el concurso, proponiendo un orden de mérito para la designación en el cargo objeto del llamado.

QUE dicho dictamen fue debidamente notificado a todos los postulantes para que puedan ejercer su derecho a impugnación.

QUE de fojas 1080 a fs. 1082 se agrega la impugnación al Dictamen presentada por la postulante Maira Alejandra GONZÁLEZ.

QUE la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA solicitó la intervención del servicio jurídico permanente en referencia a la impugnación presentada en la que se refiere a la certificación de sus estudios universitarios no considerados por el Jurado.

QUE ASESORÍA JURÍDICA emite Dictamen Nº 22.145 en el cual expresa textualmente lo siguiente:

"Vienen los presentes obrados, por disposición del Sr. Secretario Administrativo de fs. 1082 vta., a los fines de dar intervención a esta Asesoría respecto de la impugnación presentada por la postulante Maira Alejandra González a fs. 1080/1082.

Cuestiona el Dictamen del Jurado por no haber considerado sus estudios universitarios, que a la fecha están incompletos, pero según normativa, correspondería que sean meritados.

Expresa que en el Anexo B del Acta de Dictamen el Jurado dice "Se verificó la validez del certificado emitido encontrándose el mismo como certificado inválido".

Afirma que, ante esta observación, es razonable que no se valore la formación invocada, pero el Jurado no consideró como prueba válida los Actos Administrativos emitidos por la misma Universidad como prueba suficiente para validar y computar los puntos de estudio universitario de grado incompleto.

Destaca que la Resolución R Nº 1.119/17, en su art. 2º expresa: "Designar a la Alumna Maira Alejandra GONZÁLEZ D.N.I. 35.261.199. COMO Becaria de Formación para desarrollar actividades en la Secretaría Administrativa de esta Universidad, en un todo de acuerdo con el Reglamento de Becas de Formación de esta Universidad aprobado mediante Resolución CS Nº 470/09...".



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 23.385/21

En el mismo sentido cita las Resoluciones Rectorales Nº 1206/18, 1465/19 y 178/20 emitidas posteriormente para la correspondiente prórroga.

En razón de ello, se remite a la Res. CS Nº 470/09, Reglamento de Becas de Formación, que en su art. 10 establece como requisito para acceder a dichas becas el haber aprobado como mínimo el cincuenta por ciento de las asignaturas de la carrera.

Luego hace referencia al art. 27 de la Res. CS Nº 230/08 que establece que los títulos de grado incompletos sólo serán calificados cuando se acredite al menos el 50% de las materias aprobadas. Agrega que dicha norma no hace una enumeración taxativa de cuáles serán las únicas pruebas válidas para acreditar los estudios universitarios incompletos de grado y, ante el conocimiento de los efectos y fuerza de los Actos Administrativos, las Resoluciones mediante las cuales la designaron como becaria de formación son pruebas fieles y suficientemente válidas para acreditar el porcentaje de progreso en la carrera.

Aclara que a la fecha de su primera designación como becaria ya tenía aprobado el 50% de la carrera de Contador Público Nacional y, las posteriores prórrogas, fueron posibles en virtud que cada 12 meses había aprobado como mínimo 2 materias más.

Finaliza su presentación solicitando que se consideren y sean computados los puntos correspondientes a los estudios Universitarios incompletos, lo cual no cambiaría lo resuelto por el Jurado del presente concurso, pues la Sra. Mendoza continuaría primera en el Orden de Mérito.

Descripto resumidamente el planteo realizado (se remite a su lectura a todo evento), cabe proceder con su análisis:

Efectivamente, al pie del cuadro contenido en el Anexo B del Acta de Dictamen rola la aclaración "**Se verificó la validez del certificado emitido encontrándose el mismo como certificado inválido".

En tal sentido, estimo correcto el proceder del Jurado, pues la única prueba cabal del avance de un estudiante en una carrera determinada es el certificado de estado curricular emitido por la Unidad Académica a la que corresponda la mentada carrera.

Por su parte, de la revisión de los actos administrativos invocados, surge que la impugnante fue designada Becaria de Formación conforme reglamento, pero de dichos actos, no surgen otros datos determinantes como lo es la carrera en la que desarrolla sus estudios, lo cual permitiría al Jurado evaluar la pertinencia de los estudios invocados para el cargo objeto del concurso.

De esta manera, a criterio del suscripto, el Jurado no ha incurrido en arbitrariedad al decidir no valorar una formación que no resulta debidamente acreditada, correspondiendo el rechazo de la impugnación interpuesta.

QUE este RECTORADO comparte en todos sus términos el Dictamen Nº 22.145 de ASESORÍA JURÍDICA.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar la impugnación presentada por la postulante Maira Alejandra GONZÁLEZ, en un todo de acuerdo con lo expuesto por ASESORÍA JURÍDICA mediante Dictamen Nº 22.145.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Dictamen del Jurado que entendió en el Concurso Excepcional de antecedentes y pruebas de oposición para el personal contratado y para el personal nodocente en carácter no permanente de RECTORADO, a los efectos de cubrir un (1) cargo de Auxiliar Administrativo, Categoría 7 perteneciente al Agrupamiento Administrativo de la planta del personal nodocente de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINIS-TRACIÓN dependiente de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA de esta Universidad, convocado mediante Resoluciones R-Nº 1399-23 y 1713-23, con el siguien-



"1983-2023 - 40 años de democracia en Argentina"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 23.385/21

te orden de mérito:

<u>Item</u>	<u>APELLIDO Y NOMBRE</u>	<u>DNI Nº</u>
1	MENDOZA, Daniela Elizabeth de los Ángeles	32.365.672
2	ROJAS, Alicia Candelaria	36.129.265
3	YURQUINA, Yanina del Valle	35.480.651
4	GONZÁLEZ, Maira Alejandra	35.261.199
5	ALARCÓN, Pablo Ramiro	32.165.748
6	QUIQUINTO, Valeria	32.741.058
7	JAIME, Carolina de los Ángeles	30.607.304
8	SANDOVAL, María Soledad	36.740.592
9	CARDOZO, Ricardo Ariel	31.181.715
10	FARFÁN, María Natalia	32.308.569
11	COLORITO, Tamara Gisel	38.212.747
12	JIMÉNEZ, Anahí Gisela	32.741.061
13	JALITH, Gabriela Yaqueline	25.924.019

ARTÍCULO 3º.- Notificar a los postulantes que de acuerdo al Artículo 33 del Anexo I de la Resolución CS Nº 230/08, la presente resolución puede ser recurrida ante el CONSEJO SUPERIOR dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a RECTORADO a sus efectos y archívese.



Esp. HÉCTOR ALFREDO FLORES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
a/o SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Ing. DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-Nº 2367-2023